



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2022.11.08
15:54:34 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 9 de noviembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 214

100 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

A todos nuestros clientes de crédito

Municipalidades, Instituciones Autónomas, Ministerios y Adscritas; con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta, se solicita a las instituciones usuarias que a través de correo electrónico o mediante el mecanismo disponible, informe sobre las cancelaciones que realiza, indicando: número de depósito, transferencia o acuerdo de pago, así como los montos correspondientes.

De acuerdo con la Directriz DGABCA-006-2018, es obligatorio por parte de las instituciones públicas, usar la herramienta de SICOP para la adquisición de bienes y servicios con la Imprenta Nacional (diarios oficiales y artes gráficas). El plazo para liquidar las obligaciones adquiridas bajo la modalidad de "crédito", es de 45 días naturales a partir de la fecha de emisión de la factura.

Al presentar la documentación de manera física o vía portal web para la publicación en la Gaceta o Boletín Judicial se debe indicar el número de orden de compra o el número de orden de pedido.

Consultas a los correos electrónicos

ssolera@imprenta.go.cr

amora@imprenta.go.cr

irios@imprenta.go.cr

egutierrez@imprenta.go.cr

- Su cuenta se ha utilizado de manera fraudulenta.
- Hay una violación de las reglas mencionadas en estos términos y condiciones.
- Cualquier lenguaje, insulto o amenaza obscena, ya sea verbalmente o por escrito, dirigido a la Junta de Protección Social y sus empleados no será tolerado por ninguna razón. En caso de abuso persistente, nos reservamos el derecho de cerrar su cuenta de forma permanente sin más explicación.

Para ello puede ponerse en contacto con la Junta de Protección Social si desea cerrar la cuenta o si desea establecer sus límites de cuenta en autoexclusión por tiempo indefinido o definido, con sólo escribirnos al correo mercadeo@jps.go.cr

10. Quejas y Reclamos

El objetivo de la Junta de Protección Social es asegurar que todos los clientes tengan siempre una experiencia positiva cuando utilizan nuestros servicios. Sin embargo, somos conscientes de que en ocasiones puede que no seamos capaces de cumplir sus expectativas. Por ello, queremos saber su opinión lo antes posible para que podamos tratar sus inquietudes de forma rápida y justa.

Para lo cual podrá establecer sus reclamos al correo contraloría_servicios@jps.go.cr o al correo mercadeo@jps.go.cr, o a los teléfonos 2522-2261 o 2522-2010

11. Uso de Información y Privacidad

Con la descarga de la APP, usted acepta y autoriza que la Junta de Protección Social utilice sus datos en calidad de responsable del tratamiento para fines derivados y relacionados con los servicios que brinda en esta APP. Se reitera que como usuario que podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal; así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, observando nuestra política de tratamiento de información disponible en: Políticas de Privacidad de la APP JPS a su Alcance

De conformidad a lo anterior autoriza el tratamiento de su información en los términos señalados.

12. Juego Responsable

Nuestro objetivo es fomentar el juego responsable, así como poner en conocimiento la posible adicción al juego y como prevenirlo. Con el fin de ayudar a nuestros clientes a jugar de forma responsable.

Mientras que la mayoría de clientes juega dentro de sus medios, para algunos los juegos de azar pueden convertirse en un problema. El juego debe ser una experiencia buena y una forma de entretenerse.

El préstamo de dinero para jugar, el gasto por encima de su presupuesto o el uso de dinero asignado para otros fines no sólo es imprudente, puede llevar a problemas significativos en una etapa posterior para usted y los demás a su alrededor.

Para los clientes que disfrutan de los juegos de azar con frecuencia, no es raro gastar su presupuesto de vez en cuando. Aconsejamos que se hagan planes presupuestarios específicos para asegurar que sus gastos de juego sean acordes a su condición y capacidad. A veces las personas niegan el alcance de sus propios problemas y buscan ayuda sólo en situaciones de crisis.

Consideraciones

Jugar siendo menor de 18 años es ilegal y tiene consecuencias en este sentido muy serias. No está permitido abrir una cuenta con nosotros siendo menor. Llevamos a cabo comprobaciones de identidad con el propósito de verificar la edad.

Cualquier menor de 18 años que se encontrase usando el sitio su cuenta será bloqueada. Mientras que la mayoría de nuestros clientes apuesta dentro de sus posibilidades, para algunos puede resultar más difícil. Con el fin de controlar, nos gustaría que tuviera en cuenta los siguientes puntos:

- El juego se entiende como una actividad de ocio y no como una forma de hacer dinero.
- No juegue con sus últimos ahorros y tenga en cuenta las consecuencias de sus posibles pérdidas.
- Mantenga control del dinero que gasta en juegos de azar.
- Realice descansos durante las sesiones y tome periodos de reflexión.

Aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo JD-303, correspondiente al Capítulo IX), artículo 17) de la sesión ordinaria 29-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021.

Evelyn Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 380256.—(IN2022687090).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

AUDITORÍA INTERNA

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Octubre, 2022

Tabla de Contenido

Capítulo I	4
Aspectos Generales	4
Artículo 1.-Objetivo	4
Artículo 2.-Ámbito de competencia	4
Artículo 3.-Definiciones	4
Artículo 4.-Principios generales	5
Artículo 5.-Confidencialidad de las personas denunciantes	5
Capítulo II	6
Requisitos para la presentación de denuncias	6
Artículo 6.-De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas	6
Artículo 7.-Información adicional	6
Artículo 8.-De las denuncias anónimas	7
Capítulo III	7
Tramitación de denuncias	7
Artículo 9.-Recepción	7
Artículo 10.-Trámite de las denuncias recibidas	7
Artículo 11.-La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado	8
Artículo 12.-De los resultados de la investigación producto de las denuncias	8
Artículo 13.-Denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República	8
Artículo 14.-Del traslado de la denuncia a la Administración Activa	8
Artículo 15.-Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias	9
Capítulo IV	9
Desestimación de las denuncias	9
Artículo 16.-De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia	9
Artículo 17.-De la desestimación de la denuncia	10
Capítulo V	10
Comunicación de resultados	10
Artículo 18.-De la comunicación a la persona denunciante	10

Artículo 19.-Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias10
 Artículo 20.-De las responsabilidades y sanciones..... 10
 Artículo 21.-Derogatoria 11
 Artículo 22.-Vigencia 11

Considerando

1.—Que los artículos 6º y 8º de la Ley 8292 Ley General de Control Interno y de la Ley 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública respectivamente, establecen el deber de conocer y tramitar las denuncias que se presenten a las auditorías internas y que sean atinentes al ámbito de su competencia, asimismo guardar confidencialidad respecto de la identidad de las personas ciudadanas que presenten dichas denuncias ante sus oficinas, así como de la información, documentación y otras evidencias de la investigación que efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de procedimientos administrativos.

2.—Que, por otra parte, el Capítulo III del Reglamento a la Ley 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece el poder de las personas ciudadanas de denunciar.

3.—Que es un derecho de toda persona ciudadana denunciar ante las auditorías internas presuntos actos de corrupción y un deber de éstas dentro del ámbito de su competencia, atender las denuncias que presenten las personas ciudadanas y las personas funcionarias del Instituto Nacional de las Mujeres.

4.—Que se estima conveniente y oportuno establecer un Reglamento que fije las pautas generales mínimas y uniformes para la recepción y atención de denuncias contra las actuaciones de las personas funcionarias del Instituto Nacional de las Mujeres y de las personas físicas o jurídicas encargadas de administrar fondos provenientes de este, así como para garantizar la confidencialidad de las personas denunciadas y de la documentación.

Por Tanto

La Junta Directiva mediante Acuerdo No.8, Acta N°20-2022, tomado en la Sesión Ordinaria N°20-2022, celebrada el 12 de octubre del 2022, dispuso aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias del Instituto Nacional de las Mujeres, conforme a los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1º—**Objetivo.** Este reglamento tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante INAMU) y el procedimiento que se empleará para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 2º—**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna tramitará únicamente aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con asuntos tales como el uso y manejo de fondos públicos por parte de las personas funcionarias del INAMU, o a terceras personas a quienes se les hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de éstos, así como lo regulado por la Ley 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y, en casos como el manejo de la información tal como lo establece la Ley 8292 Ley General de Control Interno.

Artículo 3º—**Definiciones.—Actos de corrupción o corruptelas:** De conformidad con el artículo 1 inciso 5) del Reglamento a la Ley 8422 Ley contra la Corrupción y el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, se entenderá como actos de corrupción o corruptelas, entre otros los siguientes casos:

- a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por una persona funcionaria pública o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;
- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a una persona funcionaria pública o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para esa persona funcionaria pública o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;
- c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.
- e) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos descritos en el presente artículo.

Corrupción: De conformidad con el artículo 1 inciso 8) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley 8422, es el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. De manera más general es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros.

Denunciante: De conformidad con el artículo 1 inciso 16) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley 8422, es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción, falta de ética y transparencia en la función pública o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre los responsables.

Fondos públicos: De conformidad con el artículo 1 inciso 20) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública en la Función Pública Ley 8422, son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.

Artículo 4º—**Principios generales.** La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 5°—**Confidencialidad de las personas denunciantes.** Se debe guardar confidencialidad con respecto a la identidad de la persona denunciante, salvo que ésta solicite, por escrito, expresamente que su identidad se haga constar en el expediente que habrá de conformarse; esto último, no exime a las personas funcionarias públicas de su obligación de guardar la confidencialidad sobre estos asuntos.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen, serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno Ley 8292 y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley 8422.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de las personas funcionarias de la auditoría interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes. Toda la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo serán confidenciales durante la formulación del informe de auditoría respectivo.

CAPÍTULO II

Requisitos para la presentación de denuncias

Artículo 6°—**De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas.**

- a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación (fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los ejecutó).
- b) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta al Instituto Nacional de las Mujeres.
- c) La persona denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d) Preferiblemente, deberá indicar el nombre completo, número de identificación y el medio por el cual desea que se notifique el resultado de la investigación, si así lo requiere (el medio establecido para las notificaciones se tomara como único y oficial durante todo el proceso).
- e) En casos justificados, se atenderán denuncias verbales en la oficina mencionada anteriormente, correspondiendo a esta Auditoría levantar el acta respectiva conteniendo la información mínima necesaria para tramitar la investigación.
- f) También las denuncias podrán presentarse en forma escrita o bien por los medios electrónicos que la Auditoría Interna ponga a disposición para tal efecto.

Artículo 7°—**Información adicional.** En caso de que resulte necesario se le podrá solicitar a la persona denunciante, información complementaria relacionada con personas que funjan como posibles testigos y el lugar o medio para localizarlas, además de otras pruebas que se consideren convenientes para la investigación.

Artículo 8°—**De las denuncias anónimas.** Se dará trámite a las denuncias que sean presentadas siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 6, incisos a, b y c del presente reglamento. En caso contrario, la Auditoría Interna dispondrá su archivo sin más trámite.

CAPÍTULO III

Tramitación de denuncias

Artículo 9°—**Recepción.** La Auditoría Interna recibirá las denuncias en su oficina, mediante el correo electrónico auditoriainterna@inamu.go.cr o ingresando a la sección de denuncias habilitado en la página web oficial del INAMU.

Artículo 10.—**Trámite de las denuncias recibidas.** Una vez establecida la admisibilidad de la denuncia, se iniciará la correspondiente investigación preliminar a efecto de determinar si existe suficiente mérito para iniciar el estudio correspondiente, creando así el respectivo expediente debidamente foliado.

En el caso de que, concluida la investigación citada anteriormente, se considere que existe una base razonable para continuar el estudio, se procederá, conforme a lo establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del INAMU y el Reglamento para la atención de denuncias del INAMU, a desarrollar el análisis correspondiente y a la emisión del informe final.

Si se concluye que existen elementos suficientes para abrir un procedimiento administrativo que establezca las responsabilidades disciplinarias, la Auditoría Interna en su informe final deberá acreditar debidamente los hechos que generaron conductas irregulares y relacionarlos con los presuntos responsables, emitiendo una relación de hechos.

Si se determinaran responsabilidades de tipo penal, el informe final deberá documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al ente competente.

Si de la investigación preliminar se concluye que no existe mérito suficiente para iniciar un estudio, la denuncia será archivada.

Artículo 11.—**La Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado.** La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinará que existen imprecisiones en los hechos denunciados, le otorgará a la persona denunciante un plazo de 10 días hábiles para que aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna, quedará a criterio de ésta, el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 12.—**De los resultados de la investigación producto de las denuncias.** La Auditoría Interna luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas por las personas denunciadas, debe valorar si aplica hacer un traslado del caso a la Administración Activa para su atención, determinando si el contenido de la denuncia es competencia directa de la Administración Activa, la cual deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna y demás personas interesadas según corresponda.

La Administración Activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno Ley 8292.

Artículo 13.—**Denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República.** La Auditoría Interna atenderá, de acuerdo con su plan de trabajo, las denuncias que le sean remitidas por el ente contralor, no obstante, de acuerdo con el contenido de éstas, podrá dar prioridad a su atención con la mayor celeridad del caso.

Artículo 14.—**Del traslado de la denuncia a la Administración Activa.** La Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas ante el proceso Auditoría Interna, podrá trasladar a la Administración Activa para su atención, aquellas denuncias que, por su contenido,

sean, a criterio de la Auditoría Interna, soporte de atención por parte de la Administración Activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

El traslado de esta denuncia ante la Administración Activa se realizará mediante sobre cerrado. Deberá prevenir a la Administración Activa sobre las regulaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno Ley 8292 y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley 8422, en cuanto a la confidencialidad de las personas denunciadas, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

Artículo 15.—Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias. La Auditoría Interna, como unidad del sistema de control interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos, dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas al respecto, así como de las denuncias que remita a la Administración Activa para verificar que las mismas sean cumplidas.

CAPÍTULO IV

Desestimación de las denuncias

Artículo 16.—De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia. Se tendrá por desestimada una denuncia, si se presentan algunas de las siguientes situaciones:

- a) Si no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 2 de este reglamento.
- b) Si se refiere a intereses particulares exclusivos de la persona denunciante en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración Activa del INAMU, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
- c) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- d) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre la persona denunciante y el INAMU.
- e) Si se estima, producto del análisis del costo-beneficio, que la erogación de la investigación pudiera ser superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efecto, se deberá dejar constancia del análisis realizado por parte de la persona funcionaria asignada.
- f) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna ha sido hecho del conocimiento de otras instancias de la Administración Activa con potestades para realizar la investigación, la Auditoría Interna coordinará con esas unidades a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y establecer la instancia que deberá atender la denuncia.
- g) Si fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades de la Administración Activa.
- h) Si omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 5 y 6 del presente reglamento.

Artículo 17.—De la desestimación de la denuncia. Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, deberá motivar y dejar evidencia en el expediente correspondiente de los motivos por los cuales se desestimó dicha denuncia.

CAPÍTULO V

Comunicación de resultados

Artículo 18.—De la comunicación a la persona denunciante. Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones de la persona denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle el resultado de la investigación o de cualquier gestión que se haya tomado en torno a la denuncia, sea ésta la desestimación, archivo o traslado de esta a la Administración Activa u otras instancias.

Artículo 19.—Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en el expediente electrónico o físico conformado durante la investigación preliminar y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina la Auditoría Interna.

Artículo 20.—De las responsabilidades y sanciones. El incumplimiento injustificado de las regulaciones contenidas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para la persona auditora interna, el jerarca, las personas titulares subordinadas y personas funcionarias del Instituto Nacional de las Mujeres, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno Ley 8292 y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley 8422 y su respectivo Reglamento.

La determinación de la responsabilidad y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente y se regirá por la normativa establecida para tal efecto.

Artículo 21.—Derogatoria. El presente Reglamento deroga la sección VI “Del trámite de denuncias” del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INAMU”.

Artículo 22.—Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Proveeduría.—Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° O.C. 2740.—Solicitud N° 384751.—(IN2022687658).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 18, que consta en el artículo 9°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 127-2022, del 4 de octubre de 2022, el Reglamento para Obras Menores de la Municipalidad de Curridabat.

REGLAMENTO PARA OBRAS MENORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto del presente reglamento. El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos para la obtención de la autorización municipal para la ejecución de